

**ANDRES CHIQUIZA CUERVO
ABOGADO**

Señor (a)

JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE CACHIPAY- CUNDINAMARCA -
E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICION.
Proceso: 251234089001-20210000400 – PERTENENCIA.
DEMANDANTE: GLADYS CORTES DE PEREZ.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADO DE LUIS ANTONIO PRIETO GARAY.

ANDRES CHIQUIZA CUERVO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No 79.643.157, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 136.363 expedida por el C.S. de la J. en mi calidad de apoderado de las señoras **BLANCA GLADYS TORRES MARTÍNEZ, LUZ LETY PRIETO TORRES y MARIELA PRIETO TORRES**, en calidad de cónyuge e hijas del señor **LUIS ANTONIO PRIETO GARAY Q.E.P.D**, dentro del proceso de la referencia, encontrándome en el término legal y oportuno comedidamente acudo ante su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto que admitió demanda de fecha 12 de febrero de 2021, notificado personalmente el día 05 de Abril de 2021.

ALCANCE DEL RECURSO DE REPOSICION

EL PROCESO SE DEBE TRAMITAR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO VERBAL Y NO VERBAL SUMARIO.

En el auto que admite la demanda de fecha 12 de febrero de 2021 se dispone en el numeral 2 tramitar la demanda mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, atendiendo lo señalado en el artículo 375 del C.G.P

Teniendo en cuenta el factor objetivo de competencia por efecto de la cuantía, según el avalúo catastral del inmueble que se pretende usucapir y que asciende a **SETENTA Y DOS MILLONES DIEZ Y SEIS MIL (\$72.016.000) MONEDA LEGAL** de conformidad con el artículo 25, inciso 2, en concordancia con el artículo 26 numeral 3 del C.G.P, el procedimiento a seguir corresponde a un proceso VERBAL.

Subsanación del trámite procesal que corresponde, como quiera que el tramite expuesto en el auto, reduce término y priva eventualmente a mis representadas en otras garantías propias del debido proceso.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamento el presente recurso, en lo dispuesto en los artículos artículo 25, inciso 2, en concordancia con el artículo 26 numeral 3 del C.G.P,

SOLICITUD

Por lo anterior señora juez, respetuosamente solicito se modifique el auto que admitió demanda de fecha 12 de febrero de 2021, notificado personalmente el día 05 de abril de 2021 al suscrito y en consecuencia con todo respeto se ordene que el proceso se tramite, mediante procedimiento VERBAL, atendiendo lo señalado en el artículo 375 del C.G.P

Ante la señora(a) Juez;

Cordialmente;



ANDRES CHIQUIZA CUERVO
C.C. No 79.643.157 Bogotá
T.P. No 136.363 del C.S. de la J.